



*“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”*

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación Argentina...*

### **RESUELVE**

Citar al Secretario de Transporte Mariano Ignacio Plencovich en términos del artículo 71° de la Constitución Nacional y del artículo 204 del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación para que brinde informes verbales en sala de esta Honorable Cámara respecto del dictado de la Resolución 28/2026 que dejó sin efecto el régimen de compensaciones económicas de pasajes gratuitos destinados a personas con discapacidad, personas trasplantadas o en lista de espera y a niños, niñas y adolescentes con cáncer en el marco de las leyes N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de Discapacitados, N° 26.928 que creó el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y N° 27.674 de Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer.



*“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La publicación en el Boletín Oficial del 26 de Mayo de la Resolución 28/2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, deroga las resoluciones N° 717 del 14 de agosto de 2018, N° 567 del 13 de septiembre de 2019 y N° 549 del 3 de octubre de 2023, dejando sin efecto el régimen de compensaciones económicas destinadas a las empresas de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional para los pasajes gratuitos otorgados en marco de las leyes N° 22.431, que establece que las empresas de transporte de colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad, en el trayecto que medie entre su domicilio y cualquier destino al que deban concurrir.

La norma también comprendió a la Ley N° 26.928 que reconoce análogo derecho a las personas que hayan recibido un trasplante y se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), con residencia permanente en el país.



***“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”***

Y a la Ley N° 27.674 que creó el régimen de protección integral del niño, niña y adolescente con cáncer con residencia permanente en el país, que prevé la gratuidad en la utilización del transporte público y transporte colectivo terrestre. La Resolución 28/2026 establece que las empresas de transporte de larga distancia deberán continuar otorgando boletos gratuitos, con la diferencia de que ya no recibirán una compensación del Estado Nacional por referidos pasajes, indicándose que “la supresión del régimen de compensaciones no afecta el contenido esencial del derecho a la gratuidad previsto en las leyes 22.431, 26.928 y 27.674, el cual permanece plenamente vigente y exigible frente a los transportistas”.

La Secretaría de Transporte a cargo de Mariano Ignacio Plencovich en un contexto de ajuste fiscal y desfinanciamiento al eliminar las compensaciones económicas, vulnera el ejercicio pleno de derechos reconocidos por las leyes nacionales N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de Discapacitados, N° 26.928 que creó el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y N° 27.674 de Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer; al trasladar a las empresas de transporte del sector privado derechos que deben estar al amparo del Estado Nacional.

El desfinanciamiento del Gobierno Nacional a personas con discapacidad, trasplantados y menores con cáncer constituye una desatención por parte del Estado en los derechos de las personas trasplantadas y en lista de espera en su acceso a la gratuidad en los servicios nacionales de transporte terrestre de corta, media y larga distancia: colectivos, subtes y trenes al delegar esa responsabilidad en las empresas de transportes del sector privado.



***“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”***

De la misma forma en la gratuidad para la utilización del transporte público y transporte colectivo terrestre de niños, niñas y adolescentes con cáncer que el Ministerio de Economía a través de la Secretaria de Transporte, en su misión de organismo de aplicación y ejecución de este beneficio instrumentó y dictó las normas que permitieron su implementación y ejecución.

La desavenencia planteada en la publicación de la Resolución 28/2026, que se extiende a personas con discapacidad que poseen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que a largo plazo impiden interactuar con una participación efectiva en la sociedad, colisiona con el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sancionada el 21 de mayo y promulgada cinco días después en Boletín Oficial del año 2008 mediante la Ley N° 26.378.

La Convención, con jerarquía constitucional en nuestro país, establece obligaciones claras para los Estados, las que incluyen garantizar el acceso en igualdad de condiciones al transporte (artículo 9), asegurar la movilidad personal (artículo 20) y proteger frente a los costos adicionales vinculados al ejercicio de derechos (art. 28).

En este marco, el acceso al transporte no constituye un beneficio discrecional ni una concesión del mercado, sino una política pública derivada de obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino. El principio que sostiene este sistema es el de igualdad real por el cual los Estados deben adoptar medidas que compensen las barreras estructurales que enfrentan las personas con discapacidad y asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos.



***“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”***

Los derechos de las personas con discapacidad no pueden depender de la capacidad de pago de los usuarios ni de decisiones aisladas del mercado, sino que deben ser garantizados por el Estado como obligación jurídica y no como concesión. El rol estatal es indelegable en la garantía del acceso al transporte en condiciones de igualdad.

La gratuidad en los servicios nacionales de transporte terrestre de corta, media y larga distancia mediante uso de colectivos, tren o subte, establecía que el Estado Nacional garante de estos derechos compensaba en forma económica a las empresas de micros de larga distancia por pasajes gratuitos emitidos en beneficio de las normativas vigentes, por los tickets otorgados a personas trasplantadas o en lista de espera (SINTRA), menores con cáncer y personas con discapacidad.

En los considerandos de la Resolución 28/2026 se menciona que “el referido esquema normativo fue instituido en un contexto sectorial caracterizado por la vigencia de la emergencia declarada por el decreto de necesidad y urgencia 2407 del 26 de noviembre de 2002, que estableció un esquema de regulación tarifaria con fuerte intervención estatal que limitaba la posibilidad de los operadores de fijar libremente sus precios”.

La posibilidad que las empresas de transporte a partir del dictado de la Resolución 28/2026 puedan “fijar libremente sus precios” no impide asimismo que en determinadas circunstancias quede en decisión de la empresa de transporte, la providencia de subir o no a una persona comprendida por las leyes N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de Discapacitados, N° 26.928 de Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas o N° 27.674 de Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer.



***“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”***

Es por estos motivos que se solicita citar al Secretario de Transporte Mariano Ignacio Plencovich en términos del artículo 71° de la Constitución Nacional para que brinden informes en sala de esta honorable Cámara respecto del dictado de la Resolución 28/2026; por lo que solicito el acompañamiento del presente.